

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Macusani, 09 de enero del 2025.

**OFICIO N°003 - 2025-MDC/A**

SEÑOR:  
**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
MINISTRO DEL AMBIENTE.

**Asunto:** Remisión información de denuncias ambientales del periodo 2023-2024 presentadas ante la municipalidad distrital Caminaca.

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y sobre el asunto remitirle información de las denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca, que de conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1055, donde se señala: “(...) Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA”.

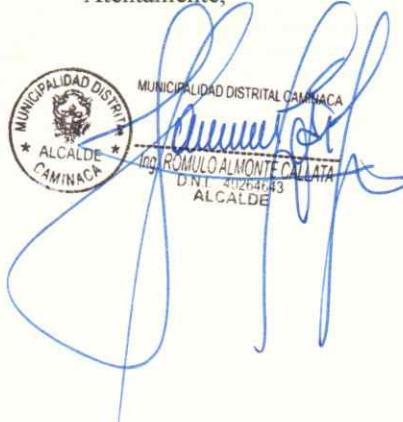
La Municipalidad Distrital Caminaca en calidad de fiscalización Ambiental (EFA) y en marco de sus funciones cumplimos con informar a su despacho, que durante el **PERÍODO 2023 y 2024, NO SE PRESENTARON DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE NUESTRA ENTIDAD**, para su conocimiento y fines pertinentes. Teniendo en consideración que la municipalidad cuenta con su Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2024-MDC/CM, aprobada con fecha 11 de julio del 2024.

Adjunto:

- INFORME N°001-2025-MDC/DMASB/TMPL.
- Reglamento de atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca - Ordenanza Municipal N°006-2024-MDC/CM.

Agradeciéndole por anticipado la atención al presente, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CAMINACA  
\* ALCALDE \*  
Rómulo Almonte Callata  
D.N.I. 40264143  
ALCALDE

PERÚ Ministerio del Ambiente  
  
**2025002589**  
09/01/2025 11:13:34 PM  
Clave verificación: 597097k





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME N°001- 2025- MDC/DMASB/TMPL.

A : **Ing. Rómulo Almonte Callata.**  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caminaca.

ATENCIÓN : **Abog. Yudy Elizabeth Roque Lopez.**  
Secretaría General - MDC.

C.C. : **Ing. Elias W. Mamani Chura.**  
Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

DE : **Ing. Trehisi M. Puraca Lasteros.**  
Jefe de Departamento de Medio Ambiente y Saneamiento Básico.

ASUNTO : **REMISION DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
DEL PERÍODO 2023-2024 PRESENTADAS ANTE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA.**

REFERENCIA : OFICIO N°00429-2024-OSCE/ODES-PUN

FECHA : Caminaca, 09 de enero del 2025



Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludar y al mismo tiempo hacerle alcance de la información de denuncias ambientales del periodo 2023-2024 presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca.

**ANTECEDENTES:**

Mediante OFICIO N° 00429-2024-OSCE/ODES-PUN de fecha 26 de diciembre del 2024 con registro de mesa de partes-MDC N° 3517 en mención al cronograma de acciones dispuestas para el cumplimiento de las exhortaciones e implementación de las recomendaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, en el informe de Supervisión N°00036-2024-OEFA/ODES-PUN. Se exhorta y recomienda realizar el cumplimiento de las medidas verificadas por el OEFA, específicamente en el numeral 4 de las recomendaciones “*Implementar un registro de denuncias ambientales y trasladar el listado de las denuncias ambientales del periodo 2023 en adelante, al Minam según lo establece la Ley N°28611 – Ley general del Ambiente.*”, en tal sentido realizo la remisión de la información de denuncias ambientales.

**MARCO LEGAL:**

- **DECRETO LEGISLATIVO N°1055**, “*Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28611, ley general del ambiente*”. Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas 43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un





listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

**ANÁLISIS Y EVALUACION:**

La Municipalidad distrital de Caminaca no presenta registros de denuncias ambientales en los archivos de la sub gerencia de medio ambiente y servicios públicos para los periodos 2023 y 2024, habiéndose realizado una revisión exhaustiva de estos, así también se informa que la municipalidad cuenta con la Ordenanza Municipal N°006-2024-MDC/CM aprobada con fecha 11 de julio del 2024, ordenanza que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca, misma que contiene el “formato para el registro y atención de denuncias ambientales” en su anexo N°01, informamos que esta no ha sido empleada hasta la fecha.

**CONCLUSIONES:**

El Departamento de Medio Ambiente y Servicios Básicos solicita que se remita el presente informe al Ministerio del Ambiente en medito al Decreto Legislativo N°1055, al siguiente detalle: La Municipalidad Distrital Caminaca en calidad de fiscalización Ambiental (EFA) y en marco de sus funciones cumple con informar, que durante el **PERÍODO 2023 y 2024, NO SE PRESENTARON DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE NUESTRA ENTIDAD**, para su conocimiento y fines pertinentes. Teniendo en consideración que la municipalidad cuenta con su Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2024-MDC/CM, aprobada con fecha 11 de julio del 2024.

**Adjunto:**

- OFICIO N°00429-2024-OSCE/ODES-PUN



Es todo cuanto puedo informarle para su conocimiento y los fines que vea por conveniente.

Atentamente,



Ing. Trehisi M. Puraca Lasteros  
DNI: 73250304



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización AmbientalOficina Desconcentrada  
de Puno

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024-I18-007445

Puno, 19 de diciembre de 2024.

**OFICIO N° 00429-2024-OEFA/ODES-PUN**

Señor:  
**ROMULO ALMONTE CALLATA**  
 Alcalde  
 Municipalidad Distrital de Caminaca  
 Plaza de Armas S/N  
 Caminaca - Azángaro. -



Asunto : Requerimiento de información sobre avance en el cumplimiento de las exhortaciones e implementación de las recomendaciones realizadas por el OEFA.

Referencia : Oficio N° 0246-2024/MDC-A

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia de fecha 3 de setiembre de 2024 respectivamente, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Caminaca, remitió su cronograma de acciones dispuestas para el cumplimiento de las exhortaciones e implementación de las recomendaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el Informe de Supervisión N° 00036-2024-OEFA/ODES-PUN.

Referente al cumplimiento de las exhortaciones pendientes de atención, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	EXHORTACIÓN	MES O MESES DE IMPLEMENTACIÓN <sup>1</sup>	SITUACIÓN ACTUAL / REQUERIMIENTO
1	Aprobar y Registrar el Planefa Simplificado 2025 y en adelante, dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2021-OEFA/CD.	Marzo de 2024.	Cumplió en plazo. Verificado en el aplicativo SIGIP
2	Registrar en el aplicativo SÚPER EFA información vinculada a los aspectos organizacionales de la MD Caminaca.	Octubre de 2024	No cumplió Remitir información Verificado en el aplicativo SUPEREFA

Así como, la implementación de las recomendaciones realizadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	RECOMENDACIÓN	MES O MESES DE IMPLEMENTACIÓN <sup>2</sup>	SITUACIÓN ACTUAL / REQUERIMIENTO
1	Evaluar la asignación de presupuesto para el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental de competencia de la EFA, realizando coordinaciones con su respectiva área de planeamiento presupuestal.	No precisa	Remitir información
2	Actualizar el ROF de la entidad, incluyendo a la unidad orgánica a cargo de la fiscalización ambiental en la EFA, que contemple las funciones de evaluación y ejercicio de la potestad sancionadora.	No precisa	Remitir información

<sup>1</sup> Según cronograma adjunto en el Oficio N° 0246-2024/MDC-A.

<sup>2</sup> Ibidem.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización AmbientalOficina Desconcentrada  
de Puno

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3	Adoptar las medidas para considerar la aprobación de instrumentos normativos en la formulación de Planefa 2025 o en adelante respecto a aquellos instrumentos normativos que no cuente.	No precisa	Remitir información
4	Implementar un registro de denuncias ambientales y trasladar el listado de las denuncias ambientales del periodo 2023 en adelante, al Minam, según lo establece la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.	No precisa	Remitir información
5	Ejecutar las actividades programadas en el Planefa Simplificado 2024 y reportarlas en el aplicativo SIGIP según corresponda.	No precisa	Remitir información

Al respecto, es necesario precisar que el OEFA, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, ejerce la función normativa y supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local<sup>3</sup>.

En mérito a lo antes expuesto, se le solicita remitir en un plazo de **diez (10) días hábiles**, información documentada sobre el avance del cumplimiento de las exhortaciones e implementación de las recomendaciones realizadas por el OEFA, en cumplimiento del cronograma remitido mediante documento de la referencia, información que deberá ser presentada en la mesa de partes virtual del OEFA en el enlace: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**Oefa**  
Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por: COILA  
CHOQUE Yury Alfredo FAU  
20521286769 soft  
Cargo: Jefe de la Oficina  
Desconcentrada de Puno  
Lugar: ODE Puno - Puno - Puno  
- Puno  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 19/12/2024  
17:46:42

Se adjunta:

- Oficio N° 0246-2024/MDC-A

<sup>3</sup> Ley N° 30011, Ley que Modifica La Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11º.- Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control. (...)



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDC/CM.

Caminaca, 11 de julio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA - AZANGARO – PUNO.**

**POR CUANTO:**



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Caminaca, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2024 de fecha 11 de julio del 2024, con el voto aprobatorio de los regidores y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo.

**VISTOS:**

- El INFORME N° 067-2024-MDC/SGMASP/FMAY, de fecha 21 de junio del 2024, remitido por la responsable de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- El INFORME LEGAL N° 008-2024-MDC-AL/WCPM de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Legal,

**CONSIDERANDO:**



Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, El Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley 27080 – Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27980, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son complementos para aprobar su organización interna y su presupuesto.



Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42º de la precitada Ley, refiere que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el sub numeral 3.4) del numeral 3) del Artículo 80º de la Ley N° 27972 señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA

Provincia de Azángaro - Departamento Puno - Perú

Organizados, Llevamos a Nuestro Pueblo Adelante



Que, el numeral 43.1 del artículo 43º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas; adicionalmente, el citado numeral establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente.

Que, el numeral 131.2 del artículo 131º de la Ley N° 28611, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos.

Que, el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

Que, asimismo, el artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el que en su numeral 1.2 del artículo 1º refiere que el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

Que, el literal b) del artículo 5º de la precitada Resolución Ministerial, señala que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deberán de cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA

Provincia de Azangaro - Departamento Puno - Perú

Organizados, Llevamos a Nuestro Pueblo Adelante



Que, la Única disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2022-OEFA/CD, aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentada ante el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, señala que el presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Que, el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Caminaca tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, garantizando el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias ambientales, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8, señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante INFORME N° 067-2024-MDC/SGMASP/FMAY, de fecha 21 de junio del 2024, remitida por la responsable de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, alcanza la propuesta del "Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Distrital de Caminaca, para que sea aprobada mediante Ordenanza.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 008-2024-MDC-AL/WCPM de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoria Legal, concluye por la PROCEDENCIA de la aprobación del "REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA" que tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la entidad de fiscalización ambiental – EFA.

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024 de fecha 24 de junio del 2024, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA",** el mismo que consta de 6 capítulos, 24 artículos, 4 disposiciones complementarias finales, y 01 anexo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES,** que como anexo forma parte del presente reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad distrital de Caminaca.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la implementación, cumplimiento y recepción de denuncias ambientales.





**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración la incorporación y adecuación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la municipalidad distrital de Caminaca para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. - FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER** que, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General en coordinación con la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CAMINACA  
\* ALCALDE \*  
Ing. ROMULO ALMONTE GALLATA  
DNI 40264643  
ALCALDE

*[Large blue ink signature over the stamp]*

